

DECRETO N°683

VISTO la Ordenanza N°8229 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Villa María, el día once de septiembre del año Dos Mil Veinticinco (11/09/25);

Por todo ello, y lo dispuesto en el Art. 127° de la Carta Orgánica Municipal local, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente Municipal,

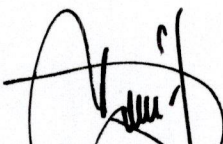
DECRETA

Art.1°.-PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8229 “**MODIFICA** Artículos de la Ordenanza N°7376- CODIGO DE TRANSITO ...”.

Art.2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno Cultura y Relaciones Institucionales y por el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

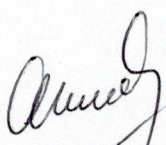
Art.3°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARIA, 15 de Septiembre de 2025.


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUILLERMO A. PIECHENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA




EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



ORDENANZA N° 8.229

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el Art 7° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 7°: Dispónese la creación del Fondo Municipal para la Prevención y Reparación de Siniestros Viales", el cual tendrá como principal objetivo la financiación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas orientadas a la prevención y concientización, así como la promoción de la seguridad vial en el ámbito del Municipio.

La administración del Fondo estará a cargo de la Secretaría de Prevención, Seguridad y Convivencia Urbana, o la dependencia que en el futuro la reemplace. Su gestión y funcionamiento detallado será establecido mediante la reglamentación que a tales efectos dicte el Departamento Ejecutivo Municipal. El Fondo estará integrado por los montos percibidos por el Municipio en concepto de sanciones pecuniarias y multas impuestas en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a campañas de educación y concientización vial dirigidas a la comunidad, adquisición y mantenimiento de equipamiento tecnológico para la fiscalización y control del tránsito, reparación y mejora de la infraestructura vial, incluyendo señalización, iluminación y adecuación de intersecciones. "

Art. 2°. - MODIFICASE el Art. 66° de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 66°. PAGO DE LA MULTA- El infractor, a partir del día siguiente al de la notificación, tendrá las siguientes opciones para el pago de la multa:

a) Pago Voluntario: La multa podrá abonarse con una reducción del cuarenta por ciento (40%) del mínimo estipulado para la falta cometida, en todos los supuestos contemplados en la presente normativa, cuando exista un reconocimiento voluntario de la infracción y el pago se efectúe dentro de los cinco



(5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, ya sea física o digital. En todos los casos, el pago voluntario tendrá los efectos de una sanción firme. Para este supuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) queda facultado para generar y administrar un sistema de cobro de las multas a través de la página web del Municipio, aplicación móvil o similar, permitiendo el pago de forma online o presencial.

b) *Vencimiento del Plazo de Pago Voluntario: Vencido el plazo para el pago voluntario, a partir de la notificación efectuada de conformidad lo dispuesto en la Ordenanza N° 6.515 y sus modificatorias, el infractor será sancionado con la multa estipulada en la presente Ordenanza. La sanción podrá ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva, para lo cual será título suficiente la copia certificada de la sentencia expedida por la Secretaría del Tribunal a cargo del Juzgamiento, con la constancia de haber sido notificada.*

c) *Pago en Cuotas: En caso de infractores de escasos recursos, la multa podrá abonarse en cuotas. La cantidad de cuotas será determinada por la autoridad de juzgamiento o el Departamento Ejecutivo.*”

Art. 3º. - MODIFICASE el Art.71º de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 71º.- El titular o responsable de un vehículo que no cumpla con la contratación de la póliza de seguro por riesgos a terceros, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 200U.M.”

Art. 4º. - MODIFICASE el Art.73º de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 73º.- La falta de silenciador, su alteración o la colocación de dispositivos en violación a normas reglamentarias, o la emisión de ruidos más allá de lo permitido o contaminación, ya sea, también, por ajustes defectuosos o desgastes de motores, frenos, carrocería, rodajes u otras partes componentes, utilización de bocina sin que lo justifique una situación de emergencia que su uso pueda contribuir a salvar; aceleraciones excesivas, aun cuando sea con pretexto de calentar o probar motores; fricción de



neumáticos sobre el pavimento en el arranque, o bien por utilización de frenos sin una situación de emergencia o como consecuencia de la circulación a excesiva velocidad; ruido acústico excesivo producido por radio, equipo de música o similar que llevará el vehículo; será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 200 U.M."

Art. 5º. - MODIFICASE el Art.79º de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 79º. DOCUMENTACIÓN PARA CONDUCIR - El que condujere: a) Sin haber obtenido la licencia de conducir respectiva, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 200 U.M.- b) Con licencia vencida o no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 150 U.M.- c) Sin portar o exhibir licencia de conductor cuando le fuere requerida o cuando la que exhibiera no hubiera sido emitida por la autoridad competente de su domicilio, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 150 U.M."-

Art. 6º. - MODIFICASE el Art.84º de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 84º. NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTO - El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 200 U.M. Cuando la falta fuera cometida haciendo uso indebido de un permiso de libre estacionamiento y/o circulación, o estacionare en espacios verdes, canteros centrales, reserva para discapacitados, reservas para servicios de emergencia, paradas de transportes de pasajeros, sobre sendas o veredas peatonales, el monto de la sanción se elevará en la mitad. -"

Art. 7º. - MODIFICASE el Art. 94º de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 94º.- El que condujere moto vehículo o acompañare al conductor, sin usar debidamente colocado en la cabeza el casco reglamentario, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 200 U.M. El juez de Faltas podrá disponer, además la inhabilitación para conducir por un mínimo de quince (15) días."

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante

Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante



Art. 8º. - MODIFICASE el Art. 97º de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 97º.- El que condujere por la vía pública utilizando simultáneamente aparatos telefónicos o equipos de comunicación que no sean del tipo "Manos Libres", será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 500 U.M. El juez de Faltas podrá disponer, además la inhabilitación para conducir por un mínimo de quince (15) días."

Art. 9º. - MODIFICASE el Art. 99º de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 99º.- El que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito será sancionado con multa de 350 U.M a 400 U.M.. El juez de Faltas podrá disponer, además la inhabilitación para conducir por un mínimo de quince (15) días. La misma sanción será aplicable a aquellos que no respetaren las señales de tránsito "in situ". -

Art. 10º. - MODIFICASE el Art. 110º de la Ordenanza N° 7.376, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 110º.- El que no cumpliera con la obligación de realizar la Inspección Técnica Vehicular, o no la renovare en término será sancionado con un mínimo de 150 UM, y retención del vehículo hasta exhiba el turno para la realización de la Inspección y la entrega se hará al solo efecto del traslado hasta el domicilio o hasta el lugar de la Inspección.- En estos supuestos en que el tiempo de la demora en el cumplimiento de realización de la Inspección Técnica Vehicular exceda de seis (6) meses, la pena de la multa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).- En caso que la demora en la realización o la falta de Inspección Técnica Vehicular correspondiere a alguno de los vehículos prestadores de servicio de transporte de personas, la pena de multa se triplicará y se dispondrá el retiro de circulación del rodado en infracción."

Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante

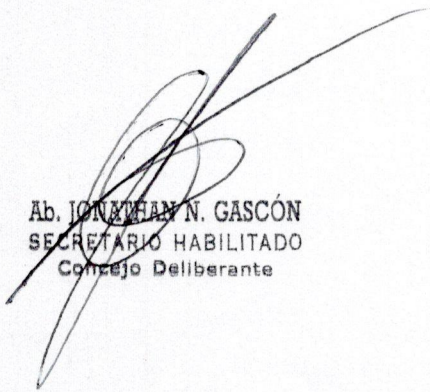
Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

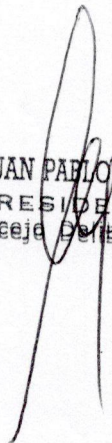


CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Art. 11º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

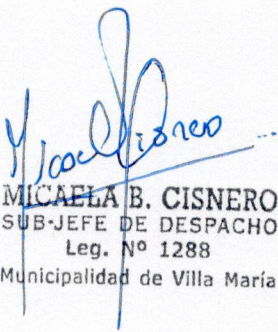
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


Ab. JONATHAN N. GASCÓN
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante


Ab. JUAN PABLO INGLESE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 683 del día de hoy
Villa María, 15 de SEPTIEMBRE de 2025.




MICAELA B. CISNERO
SUB-JEFE DE DESPACHO
Leg. N° 1288
Municipalidad de Villa María